



# Resolución de Secretaría General

N° 0147-2016-MINAGRI-SG.

Lima, 16 de Noviembre de 2016

## VISTO:

El Informe N° 0146-2016-MINAGRI-OGGRH-ST, de fecha 25 de octubre de 2016, de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0001-2015-MINAGRI, de fecha 05 de enero de 2015, se declaró no haber mérito para proceder a determinar responsabilidad administrativa de la ex funcionaria CAS Luz María Basilio Ingunza, ex Administradora Técnica Forestal y de Fauna Silvestre (e) de la ATFFS-Huánuco, al haber perdido la Entidad la legitimidad para imponer sanción alguna, en aplicación al principio de inmediatez establecido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR como precedente de observancia obligatoria mediante Resolución de Sala Plena N° 003-2010-SERVIR/TSC; a través del artículo 2 dispuso remitir copia fedateada del expediente y de la citada Resolución Ministerial a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, con la finalidad que efectúe las acciones necesarias para que la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del MINAGRI realice las acciones que correspondan y resulten necesarias, a efectos que evalúe las causas que originaron la pérdida de legitimidad del Estado para imponer sanción alguna, en aplicación al principio de inmediatez, y las responsabilidades a que hubiera lugar, por parte de los funcionarios y otros involucrados en el retardo del indicado proceso administrativo disciplinario;

Que, mediante Oficio N° 042-2015-MINAGRI-SG-OACID, de fecha 08 de enero de 2015, la entonces Directora de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria remite a la entonces Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, copia autenticada de la Resolución Ministerial N° 0001-2015-MINAGRI; asimismo, mediante Memorandum N° 2061/2015-MINAGRI-SG-OGGRH, de fecha 15 de octubre de 2015, la entonces Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunicó al Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, los nombres de los miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio que tuvo competencia para instruir administrativamente a la ex funcionaria CAS Luz María Basilio Ingunza;

Que, el artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que *"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. Añadiendo que "(...) entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año";*

Que, por su parte, el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante el Decreto Supremo N 040-2014-PCM, señala



que "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior";

Que, de igual modo, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", establece que la prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese período la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años. Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente;

Que, a través del Informe de Visto, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Entidad comunica que desde que la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria, remitió a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos copia autenticada de la Resolución Ministerial N° 001-2015-MINAGRI, y de sus antecedentes, el 09 de enero de 2015, para el inicio del proceso de determinación de responsabilidades conforme a lo dispuesto en la referida Resolución Ministerial, ha transcurrido más de un (1) año, encontrándose en la actualidad prescrita la facultad de la entidad para determinar la existencia de faltas administrativas e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra los señores: Javier Antonio Bobadilla Leiva, Juan Del Carmen Haro Muñoz, Hugo Fernando Fano Rodríguez y, Ricardo Gutiérrez Quiroz, como integrantes en cada oportunidad de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios que conocieron la Resolución de Dirección General N° 047-2012-AG-DGFFS, del 18 de junio de 2012, por el cual se dispone en su artículo 3 remitir copia fedateada de la referida Resolución y sus antecedentes a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Agricultura, actualmente Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, la referida prescripción es sin perjuicio de la responsabilidad administrativa de quienes permitieron la prescripción; esto es, contra los ex funcionarios llamados a realizar las acciones necesarias para evaluar las causas que originaron la pérdida de legitimidad para imponer sanción a la ex funcionaria CAS Luz María Basilio Ingunza;

De conformidad con lo establecido en el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y, en el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE;





# Resolución de Secretaría General

N° 0147-2016-MINAGRI-SG.

Lima, 16 de Noviembre de 2016

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar prescrita la facultad de la Entidad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra los señores: Javier Antonio Bobadilla Leiva, Juan Del Carmen Haro Muñoz, Hugo Fernando Fano Rodríguez y, Ricardo Gutiérrez Quiroz, como integrantes en cada oportunidad de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios que conocieron la Resolución de Dirección General N° 047-2012-AG-DGFFS, del 18 de junio de 2012; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa de quienes permitieron la prescripción; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Derivar el expediente que origina el presente acto administrativo a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego, a fin que, en atribución a sus funciones, deslinde la responsabilidad administrativa de quienes permitieron la prescripción señalada en el artículo 1 precedente.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, para su incorporación al legajo personal de los ex funcionarios mencionados en el artículo 1 de la presente Resolución.

Regístrese y Comuníquese.

  
JOSE LUIS PASTOR MESTANZA  
Secretario General

